El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/09/2023 01:43

otros elementos similares con altura no mayor de 0.90m o transparentes, de vidrio templado hasta una altura de 1.50m.

Artículo 49°.- Titularidad y Vigencia
Las autorizaciones por Uso de Retiro con fines comerciales, serán intransferibles y tendrán una vigencia conjunta con la Licencia de Funcionamiento. De ser transferida o cesada la Licencia de Funcionamiento, automáticamente se cesará la Autorización por el Uso de Retiro con fines comerciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Segunda.- DERÓGUESE la Ordenanza Nº 066-09-MDP y toda disposición normativa que se oponga a la presente Ordenanza.
Tercera.- EXCEPCIONES
En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar excepcionalmente Licencia de Funcionamiento, sólo para el uso aprobado de acuerdo a la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Edificación.
Asimismo, para aquellos predios en donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente, y que cuentan con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Edificación para tienda o local comercial, sin especificar su giro, se podrá otorgar excepcionalmente Licencia de Funcionamiento únicamente para los siguientes giros:

1. Bodegas
2. Farmacias y Boticas
3. Casas Naturistas
4. Fuentes de Soda, Cafetería (Sin preparación de alimentos en el local)
5. Heladería
6. Venta de Plantas y Florerías
7. Bazares y Regalos
8. Librerías
9. Mercerías y Pasamanerías
10. Servicio de recolección y distribución de ropa por las Lavanderías
11. Modistas, Costureras
12. Sastrerías
13. Salones de belleza y masoterapia
14. Peluquerías
15. Oficinas administrativas (Sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento)
16. Venta de golosinas y confitería
17. Venta de productos veterinarios/Venta de accesorios para mascotas
18. Servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies-podología

Cuarta.- Los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.
Quinta.- Facúltese al señor alcalde a que dicte las normas complementarias, de ser necesarias, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, a través de Decretos de Alcaldía.
Sexta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
Alcalde

2210648-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban la creación de la Academia Municipal Preuniversitaria "Héroes de San Juan" en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA Nº 493/MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de agosto de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de ordenanza que crea la Academia Municipal Preuniversitaria "Héroes de San Juan"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley Nº 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;
Que, la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82 precisa que es competencia municipal en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación "(…) 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción (…) 6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad (…); lo que concuerda con la Ley Nº 28044 – General de Educación, cuyo artículo 3º señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, así como la universalización de la educación básica; y el literal b) de su artículo 8º establece que la equidad es un principio de la educación que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad;
Que, con Informes Nos. 157 y 172-2023-SGJECD/GMDS/MDSJM, la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte propone y justifica ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de ordenanza que crea la Academia Municipal Preuniversitaria "Héroes de San Juan"; los mismos que tienen la aprobación de la Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones, de acuerdo al Memorándum Nº 084-2023-SGPyPI/GPP/MDFSJM; así como de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, según Informe Nº 297-2023-SGPYyCT/GPP/MDSJM, lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum Nº 466-2023-GPP/MDSJM), así como la opinión legal favorable la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 484-2023-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum Nº 973-2023-GM/MDSJM);
En uso de las facultades otorgadas por los artículos 9, numeral 8); 40 y 82 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Ley Nº 28044; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA ACADEMIA MUNICIPAL PREUNIVERSITARIA "HÉROES DE SAN JUAN" EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Academia Municipal Preuniversitaria "Héroes de San Juan" en el distrito de San Juan de Miraflores, cuyo objetivo es brindar a los vecinos una preparación académica preuniversitaria adecuada que sustente y consolide el proceso de estudios hacia el nivel universitario.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el funcionamiento e implementación de la Academia Municipal Preuniversitaria "Héroes de San Juan".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus unidades orgánicas competentes, realizar las acciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento de la academia municipal que se crea a través de la presente norma.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, emita las disposiciones necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR A la Secretaría General la publicación de esta ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en la página web de esta corporación municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2210669-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban el Reglamento para la Protección, Conservación, y Difusión de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales; y además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2023/MPC

Callao, 24 de agosto de 2023

El CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, los Dictámenes N° 025-2023-MPC-SR-COADAL y N° 031-2023-MPC-SR-COADAL de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, el Memorándum N° 2094-2023-MPC/GM de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 329-2023-MPC/OGAJ de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 005-2023-MPC/GF de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Fiscalización, el Memorando N° 161-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, el Memorando N° 179-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, el Oficio N° 000277-2023-DDC CALLAO/MC de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Siendo las Ordenanzas, normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia legal;

Que, el inciso 4.5 del artículo 73º y, incisos 12 y 15 del artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; así mismo, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción; y a la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2023/MPC se aprueba la Nueva Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de julio de 2023, se crea el Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO;

Que, mediante Ley N° 31414, Ley sobre Reforma Constitucional que Refuerza la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se modificó el artículo 21° de la Constitución Política del Estado; que regula la protección del patrimonio cultural de la nación;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su artículo I, el objeto de la presente Ley es establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, en su artículo 29° precisa, entre otras competencias, que corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la citada ley, en el artículo II, modificado por Ley N° 31770, define lo que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, como todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico, sea expresamente declarado como tal